



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0320 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 JUN 2024

VISTOS:

Expediente de Registro N° 01727 de fecha 10 de abril del 2024, Informe N°276-2024/GOB.REG.PIURA 440010-440015-440015.02 de fecha 15 de abril del 2024, Oficio N°299-2024/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015 de fecha 19 de abril del 2024, Expediente de Registro N°01927 de fecha 23 de abril del 2024, Informe N° 318-2024-GOB.REG.PIURA 440010-440015-440015.02 de fecha 26 de abril del 2024, Memorándum N° 038-2024-GOB.REG.PIURA-440010-440015 de fecha 30 de abril del 2024, Memorándum N° 039-2024-GOB.REG.PIURA-440010-440015 de fecha 30 de abril del 2024, Memorándum N° 040-2024-GOB.REG.PIURA-440010-440015 de fecha 30 de abril del 2024, Informe N°023-2024/VCSV de fecha 02 de mayo de 2024, Informe N° 022-2024/GRP-440010-440012-/AIRG de fecha 08 de mayo del 2024, Informe N°040—2024-ING.JAEG-UIV-DC-DRTCP de fecha 13 de mayo del 2024, Informe184 -2024/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 13 de mayo del 2024, Informe 410-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 03 de mayo del 2024, Memorando N°323-2024/GRP-440010-440012 de fecha 09 de mayo del 2024 Informe N° 022-2024/GRP-440010-440012/AIRG, de fecha 08 de mayo del 2024, Memorándum N°323-2024-G.R.P-440010-440012 de fecha 09 de mayo del 2024, Informe N° 184-2024/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 13 de mayo del 2024, Memorándum N°735-2024/GOB.REG.PIURA-440000-440014 de fecha 13 de mayo del 2024, Informe N°343-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 16 de mayo del 2024, Oficio N°0363-2024/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015 de fecha 22 de mayo del 2024, Expediente de Registro N° 02508 de fecha 24 de mayo del 2024, Informe N° 376-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 27 de mayo del 2024, Memorándum N°050-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015 de fecha 28 de mayo del 2024, Memorando N°871-2024/GRP-440010-440014 de fecha 06 de junio del 2024, Informe N° 252-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440014-440014.02 de fecha 05 de junio del 2024, Informe N° 045-2024-ING.JAEGUIV-DC-DRTCP de fecha 04 de junio del 2024, Memorando N°064-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015 de fecha 06 de junio del 2024 Informe N°003-2024/GRP-440010-440012 de fecha 11 de junio del 2024, Memorando N°399-2024/GRP-440010-440012 de fecha 11 de junio del 2024, Informe N°429-2024/GRP-440010-440012 de fecha 21 de junio del 2024 y demás actuados con un total de trescientos cinco (305) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública tiene por objetivo principal satisfacer las necesidades de la población, conformada por varias instituciones y organizaciones con el fin de administrar y gestionar de manera eficiente el Estado Peruano, sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno de la ley y el derecho;

Que, con Expediente de Registro N° 01727 de fecha 10 de abril del 2024, el Señor JOSÉ EDUARDO HERRERA FLORES, identificado con DNI N°44522554, Gerente General de la IPRESS "CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL."; y con RUC N°20606968087, solicita Autorización para Funcionar como Establecimiento de Salud Encargado de la Toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática Requeridos para la Obtención de Licencias de Conducir de Vehículos en las Diferentes Clases y Categorías;

Que, el artículo 37 de la ley N°26842, Ley General de Salud establece que " Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la autoridad de salud a nivel nacional en relación a la planta física equipamiento y personal asistencial, sistema de saneamiento y control de riesgos relacionados a agentes ambientales





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0320-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 JUN 2024

físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La autoridad de salud a nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición"

Que, la Institución Prestadora de Salud IPRESS "CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL.", fue autorizada con Resolución Directoral N°0192-2024/GRP-DRSP-DEDSS; de fecha 03 de abril de 2024; asignándole la categoría I-3 con código 00034552, para que funcione como establecimiento de salud, inscrito en la Dirección Regional de Salud DIRESA-PIURA (RENIPRESS), como se aprecia a folios (86 al 94) del expediente administrativo;

Que, mediante Informe N°276-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 15 de abril del 2024, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, informa a la Dirección de Transporte Terrestre, que; habiendo efectuado la evaluación de los documentos que contiene el expediente presentado por el administrado Señor. JOSÉ EDUARDO HERRERA FLORES, se observa que no reúne los requisitos conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 231-2018/MINSA, la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2007/DGIESTP y su modificatoria Resolución Ministerial N° 249-2022/MINSA, de fecha 30 marzo de 2022, y el TUPA Estandarizado, Código: PE69897DDE2 de la Dirección de Transporte Terrestre-Unidad de Circulación y Seguridad Vial, así como con en el artículo 42° y 43° del D.S N° 007-2016-MTC, y sus modificatorias;

Que, mediante Oficio N°0299-2024/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015 de fecha 19 de abril del 2024, se notificó al Señor JOSÉ EDUARDO HERRERA FLORES, Gerente General de la IPRESS "CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL."; comunicándole las observaciones y otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de dicho documento, y en caso no presentara dentro del plazo concedido la subsanación, bajo apercibimiento de declarar improcedente su procedimiento de conformidad al TUO de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; conforme se detallan a continuación:

- No adjunta el testimonio de la Constitución de la empresa "CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO E.I.R.L."; donde indique la Razón o Denominación Social de la Persona Jurídica Titular de la IPRESS; asimismo el Certificado de la Vigencia de poder actualizado expedido por la SUNARP.
- El administrado José Eduardo Herrera Flores, indica en su declaración Jurada, su domicilio Legal en Av. José Aguilar Santisteban, I Etapa Mz. W Lote 26 distrito, Provincia y Departamento de Piura; sin embargo la dirección que figura el domicilio fiscal donde se va a realizar la actividad económica "CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO E.I.R.L."; en la Ficha RUC con N° 20606968087 es Calle 03 N°703, Distrito de Los Órganos Provincia de Talara Departamento de Piura; por lo que deberá regularizar el domicilio donde consigna su actividad económica según lo indicado en la parte inferior de la solicitud de autorización en Av. José Aguilar Santisteban, I Etapa Mz. W Lote 26 distrito, Provincia y Departamento de Piura;
- Consignar la posición georreferencial del establecimiento.
- Se observa que el profesional médico MIGUEL IGNACIO GUERRA SEMINARIO, propuesto como Responsable de las Evaluaciones Auditivas, Visual y Clínico, no acredita la experiencia laboral mínima de tres





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0320 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 JUN 2024

años en atención ambulatoria en instituciones públicas, privadas o mixtas; si bien es cierto adjunta constancia laboral de dos años tres meses, en cumplimiento con la directiva señalada líneas arriba.

Qué, mediante Expediente de Registro N°01927 de fecha 23 de abril del 2024; el administrado JOSÉ EDUARDO HERRERA FLORES, Gerente de la IPRESS "CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL.", comunica el evantamiento de las observaciones, para lo cual adjunta los documentos que a continuación se detalla:

- 1.- Adjunta el testimonio de la Constitución de la Empresa y la Vigencia de poder de la IPRESS "Consultorios Médicos Ignacio Merino EIRL";
- 2.- Adjunta Ficha RUC actualizada del domicilio fiscal.
- 3.- Adjunta la posición Geo Referencial del establecimiento.
- 4.- Adjunta la Constancia de Trabajos del médico cirujano Miguel Ignacio Guerra Seminario.

Qué, mediante Informe N°318-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 26 de abril del 2024; suscrito por la Jefa de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, quien comunica el levantamiento de las observaciones; asimismo solicita apoyo a la Dirección de Transporte Terrestre a fin de que la Dirección de Caminos, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Unidad de Fiscalización realicen "In Situ" la inspección ocular en el local de la IPRESS "CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL.", domiciliado en en Av. José Aguilar Santisteban, I Etapa Mz. W Lote 26, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, para el día jueves 02 de mayo de 2024;

Que, con Memorando N° 038-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015 de fecha 30 de abril de 2024, suscrita por la Directora de Transporte Terrestre- DRTyC, solicita a la Unidad de Fiscalización, apoyo para la inspección ocular para el día jueves 02 de mayo de 2024, a horas 10:00 a.m., y se levante el acta correspondiente en base a lo exigido por el D.S. 007-2016-MTC y sus modificatorias;

Que, con Memorando N°040-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015 de fecha 30 de abril de 2024, suscrita por la Directora de Transporte Terrestre- DRTyC, solicita al Director de Caminos, apoyo para la inspección ocular para el día jueves 02 de mayo de 2024, a horas 10:00 a.m., y se levante el acta correspondiente en base a lo exigido por el D.S. 007-2016-MTC y sus modificatorias;

Que, con Memorandum N°735-2024/GRP-440000-440014 de fecha 13 de mayo del 2024, mediante los documentos de la referencias, los Informes siguientes; Informe N°184-2024/GRP-440014-440014.02 de fecha 13 de mayo del 2024, Informe N°040-2024-ING.JAEG-UIV-DC-DRTCP de fecha 13 de mayo del 2024, el Director de Caminos, informa las acciones realizadas durante la inspección en el establecimiento de la IPRESS; conjuntamente con el personal designado de la oficina de Soporte técnico y de la Unidad de Fiscalización; informa las siguientes observaciones:

- En la inspección se constató que el ingreso del establecimiento es en Calle 32 de la Urbanización Ignacio Merino Mz. W1 lote 26 transversal con la Av. José Aguilar Santisteban; y no la que indica en el expediente técnico (la Av. José Aguilar Santisteban- Urbanización Ignacio Merino Mz. W1 lote 26 I etapa), por lo que los permisos del establecimiento (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EDIFICACIONES Y RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA RENIPRESS Y ASIGNACIÓN DE CATEGORÍA DEL ESTABLECIMIENTO) CARECEN DE LEGITIMACION, debido a que en la inspección se





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0320-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 JUN 2024

visualizó atenciones con letrero de IPRESS CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL (sin contar con la autorización para el funcionamiento como ECSAL) por la AV. JOSE AGUILAR SANTISTEBAN, habiendo comunicado el administrador, al iniciar la inspección, que es un área alquilada (sin mostrar el contrato de arrendamiento) y dejando claro que el ingreso es por la Calle 32(pero sin contar con letrero de identificación por dicha calle); cuando corresponda el IPRESS deberá esclarecer el real ingreso del establecimiento y el funcionamiento del área arrendada teniendo que INDICAR los permisos con la DIRECCION REAL donde funcionará la IPRESS.

- No presenta letrero en la parte superior que identifica la razón social IPRESS, en la dirección consignada en el expediente técnico por la CALLE 32 DE LA URB. IGNACIO MERINO MZ. W1 LOTE 26 DE LA I ETAPA.
- En cuanto a la Infraestructura NO CUMPLE, por lo que no existe VERACIDAD con lo que se presenta en el plano AR-01 de Arquitectura que indica la distribución de los ambientes, el cual fue alcanzado al inicio de la inspección y se cotejó en el momento de la inspección in situ; de igual manera el horario de atención del IPRESS presentado en su expediente (folio 84) NO CUMPLE, debido a que, HAY DISCREPANCIA con el autorizado mediante la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (alcanzada copia al inicio de la inspección).
- En la inspección se visualizó dos ambientes que tienen la misma especialidad (AGUDEZ VISUAL – AUDIOMETRIA y OPTOMETRIA-AUDIOMETRIA), en el ambiente que esta rotulado como OPTOMETRIA-AUDIOMETRIA: se visualizó entre los equipos médicos de la especialidad solo una Cámara Insonorizada y Cartilla de Snellen, en el otro ambiente de AGUDEZ VISUAL – AUDIOMETRIA: se visualizó entre los equipos de la especialidad solo una cartilla de Snellen, un Visio metro y un test de Ishihara, faltando complementar el equipo médico en las especialidades mencionadas ,posteriormente, se deberá determinar cuál de los dos ambientes cumple con la especialidad a atender.
- El plano de Ubicación (U-01, folio 114 del expediente técnico), NO CUMPLE con las características solicitadas según el D.S N° 007-2016-MTC, por no estar Georreferenciado y no presenta coordenadas DWG-84.
- A la fecha NO CUENTA con el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación de Detalle el cual es otorgado dentro de sus competencias funcionales por la Municipalidad.
- Falta equipo médico en todas las áreas y para los análisis toxicológicos y de grupo y factor RH respectivos del establecimiento CONSULTORIOS MEDICOS IGNACIO MERINO EIRL, cuando corresponda, deberá adjuntarse copia del respectivo registro sanitario otorgado por el órgano competente del Ministerio de Salud quien le autorizo como IPRESS de categoría I-3 y la relación conteniendo el equipamiento del establecimiento, especificando, de ser el caso, las marcas, números de serie o cualquier otro dato que permita identificar los equipos.
- En cuanto a los análisis y exámenes psicológicos, en la inspección ninguno de estos exámenes y test se mostró.
- Que el local de la IPRESS NO CUENTA con toda la señalización faltando la señalética de Prohibido Fumar, asimismo, lo indicado en el plano (SS-01) de distribución de señaléticas no coincide con lo verificado en la inspección, faltando varias señaléticas que no están indicadas en el plano; como fuera del Laboratorio, en Recepción, fuera del ambiente de Agudeza Visual y Audiometría y afuera de Dirección.
- Según el Reglamento Nacional de Edificaciones los profesionales responsables del proyecto deben cumplir con acreditar por el colegio profesional al que pertenecen que se encuentren habilitados para ejercer la profesión, caso que NO CUMPLE CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL., por lo que la profesional que firma los planos de Ubicación (U-01), de Arquitectura (AR-01), de Flujograma(SS-01) y el de Señalización (SS-01) la arquitecta Emilia Vallejos Cordero con CIP 12591, ESTA INHABILITADA, tal como se aprecia en la Figura N° 01.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0320 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 JUN 2024

- El Plano AR-01 (PRESENTADO AL INICIAR LA INSPECCION) distribución de ambientes NO DEMUESTRA VERACIDAD debido a que el área de los ambientes no guarda relación con lo presentado en el plano, más aún los SSHH que en la inspección se verifico que era COMPARTIDO para uso de Hombre y Mujeres, esta área en el plano A-01 no presenta acotaciones y este ambiente de los SSHH para uso compartido NO CUMPLEN con las normas establecidas en el RNE: SUB-TÍTULO III.3 INSTALACIONES SANITARIAS NORMA IS.010 INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES EN SU ART. 1 Generalidades, ítem 1.4.2 m) NÚMERO REQUERIDO DE APARATOS SANITARIOS EN HOSPITALES, CLÍNICAS Y SIMILARES, se considerará el tipo y servicios sanitarios, que se señalan a continuación: el IPRESS con Unidad de Consulta Externa para el uso de hasta 4 consultorios debe contar con un SSHH para uso por separado para DAMAS Y CABALLEROS, y un SSHH por separado PARA DISCAPACITADOS , otro por separado para el área administrativa y un SSHH para para el personal que cuenta con 01 a 15 trabajadores; al igual, que lo determinado según la Según Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 Infraestructura y Equipamiento de Salud del Primer Nivel de Atención aprobada con Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA del 27.01.2015, las instalaciones sanitarias necesarias para edificaciones como hospitales, clínicas y similares como IPRESS con Unidad de Consulta Externa con hasta 4 a 14 consultorios DEBE CONTAR con DOS SSHH para uso por separado para DAMAS Y CABALLEROS (incluye Urinario y disponer los SSHH para niños que acompañan a sus padres) , y un SSHH por separado PARA DISCAPACITADOS, otro por separado para el área administrativa con un SSHH para cada género para el personal de 01 a 25 trabajadores; asimismo, los SSHH deben contar con ventilación natural, no se permite ventilar hacia corredores internos, caso que NO CUMPLE la IPRESS "CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL".
- Si bien es cierto, la IPRESS, cuenta con la IP Pública, sin embargo, no transmite las cámaras vía web por falta de habilitación del puerto de salida, por lo que NO CUMPLE con este requisito.
- Aún no han instalado el letrero donde indique el nombre de la IPRESS "CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL" en la parte frontal.
- Asimismo, en el área de secretaria se logra visualizar la señalética del extintor, pero falta la colocación del equipo del extintor.

Que, con Memorándum N°323-2024/GRP-440000-440012 de fecha 09 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, concluye que durante la inspección ocular al local de la IPRESS "CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL.", referente a las características técnicas que se hace mención en los artículos 42° y 43° del Decreto Supremo N°007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Conducir, asimismo detalla sobre la conexión y funcionamiento de las cámaras, equipo de cómputo, equipo biométrico y de la IP Pública, contando con cuatro (04) identificador biométricos, con cuatro (04) cámaras de video, un (01) grabador de video, cuatro (04) equipos de cómputo y; si bien es cierto cuenta con la IP Pública: <http://190.117.115.156>; sin embargo no transmiten las cámaras vía web , por falta de habilitación de puertos de salida por lo que la mencionada IPRESS NO CUMPLE con todas las requisitos técnicos que se hace mención la disposición legal arriba señalada; en el cual se remite el informe técnico de inspección ocular habiendo constatado físicamente los siguientes equipos:

Qué, mediante Informe N°410-2024/GRP-440010-440015.2 -440015.03 de fecha 03 de mayo del 2024; suscrito por la Jefa de la Unidad de Fiscalización, quien informa a la Dirección de Transporte Terrestre que la IPRESS "SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SIEMPRE JOVEN EIRL.", aún no se han instalado el letrero en la parte frontal, asimismo indica que en el área de secretaria se logra visualizar la señalética del extintor pero falta la colocación del extintor.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0320-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 JUN 2024

Que, mediante Informe N°342-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 16 de mayo del 2024, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, comunica a la Dirección de Transporte Terrestre, que; habiendo efectuado la evaluación de los documentos que contiene el expediente; asimismo recomienda oficiar al administrado Señor JOSÉ EDUARDO HERRERA FLORES, a fin de que subsane las referidas observaciones dándole un plazo de 5 días hábiles en virtud al Principio de Razonabilidad, art IV inciso 1.4 del D.S N° 004-2019-JUS y en caso de incumplimiento bajo apercibimiento de declarar improcedente su procedimiento.

Que, mediante oficio N°0363-2024/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015 de fecha 22 de mayo del 2024, se notificó a la IPRESS "CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL." ; comunicándole las observaciones y otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de dicho documento, y en caso no presentara dentro del plazo concedido la subsanación, bajo apercibimiento de declarar improcedente su procedimiento de conformidad a la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; conforme se detallan a continuación:

- En la inspección se constató el ingreso del establecimiento es en Calle 32 de la Urbanización Ignacio Merino Mz. W1 lote 26 transversal con la Av. José Aguilar Santisteban; y no la que indica en el expediente técnico (la Av. José Aguilar Santisteban- Urbanización Ignacio Merino Mz. W1 lote 26 I etapa), por lo que los permisos del establecimiento (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EDIFICACIONES Y RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA RENIPRESS Y ASIGNACIÓN DE CATEGORÍA DEL ESTABLECIMIENTO) CARECEN DE LEGITIMACION, debido a que en la inspección se visualizó atenciones con letrero de IPRESS CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL (sin contar aún con la autorización para funcionamiento como ECSAL) por la AV. JOSE AGUILAR SANTISTEBAN, habiendo comunicado el administrador, al iniciar la inspección, que es un área alquilada (sin mostrar el contrato de arrendamiento) y dejando claro que el ingreso es por la Calle 32(pero sin contar con letrero de identificación por dicha calle); cuando corresponda el IPRESS deberá esclarecer el real ingreso del establecimiento y el funcionamiento del área arrendada teniendo que INDICAR los permisos con la DIRECCION REAL donde funcionara la IPRESS.
- No presenta letrero en parte superior que identifica la razón social IPRESS, en la dirección consignada en el expediente técnico por la CALLE 32 DE LA URB. IGNACIO MERINO MZ. W1 LOTE 26 DE LA I ETAPA.
- En cuanto a la Infraestructura NO CUMPLE por lo que no existe VERACIDAD con lo que se presenta en el plano AR-01 de Arquitectura que indica la distribución de los ambientes, el cual fue alcanzado al inicio de la inspección y se cotejó en el momento de la inspección in situ; de igual manera el horario de atención del IPRESS presentado en su expediente (folio 84) NO CUMPLE, debido a que, HAY DISCREPANCIA con el autorizado mediante la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (alcanzada copia al inicio de la inspección).
- En la inspección se visualizó dos ambientes que tienen la misma especialidad (AGUDEZ VISUAL – AUDIOMETRIA y OPTOMETRIA-AUDIOMETRIA), en el ambiente que esta rotulado como OPTOMETRIA-AUDIOMETRIA: se visualizó entre los equipos médicos de la especialidad solo una Cámara Insonorizada y Cartilla de Snellen, en el otro ambiente de AGUDEZ VISUAL – AUDIOMETRIA: se visualizó entre los equipos de la especialidad solo una cartilla de Snellen, un Visio metro y un test de Ishihara, faltando complementar el equipo médico en las especialidades mencionadas ,posteriormente, se deberá determinar cuál de los dos ambientes cumple con la especialidad a atender.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0320-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 JUN 2024

- El plano de Ubicación (U-01, folio 114 del expediente técnico), NO CUMPLE con las características solicitadas según el D.S N° 007-2016-MTC, por no estar Georreferenciado y no presenta coordenadas DWG-84.
- A la fecha NO CUENTA con el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación de Detalle el cual es otorgado dentro de sus competencias funcionales por la Municipalidad.
- Falta equipo médico en todas las áreas y para los análisis toxicológicos y de grupo y factor RH respectivos del establecimiento CONSULTORIOS MEDICOS IGNACIO MERINO EIRL, cuando corresponda, deberá adjuntarse copia del respectivo registro sanitario otorgado por el órgano competente del Ministerio de Salud quien le autorizo como IPRESS de categoría I-3 y la relación conteniendo el equipamiento del establecimiento, especificando, de ser el caso, las marcas, números de serie o cualquier otro dato que permita identificar los equipos.
- En cuanto a los análisis y exámenes psicológicos, en la inspección ninguno de estos exámenes y test se mostró.
- Que el local de la IPRESS NO CUENTA con toda la señalización faltando la señalética de Prohibido Fumar, asimismo, lo indicado en el plano (SS-01) de distribución de señaléticas no coincide con lo verificado en la inspección, faltando varias señaléticas que no están indicadas en el plano; como fuera del Laboratorio, en Recepción, fuera del ambiente de Agudez Visual y Audiometría y afuera de Dirección.
- Según el Reglamento Nacional de Edificaciones los profesionales responsables del proyecto deben cumplir con acreditar por el colegio profesional al que pertenecen que se encuentren habilitados para ejercer la profesión, caso que NO CUMPLE CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL., por lo que la profesional que firma los planos de Ubicación (U-01), de Arquitectura (AR-01), de Flujograma(SS-01) y el de Señalización (SS-01) la arquitecta Emilia Vallejos Cordero con CIP 12591, ESTA INHABILITADA, tal como se aprecia en la Figura N° 01.
- El Plano AR-01 (PRESENTADO AL INICIAR LA INSPECCION) distribución de ambientes NO DEMUESTRA VERACIDAD debido a que el área de los ambientes no guarda relación con lo presentado en el plano, más aún los SSHH que en la inspección se verifico que era COMPARTIDO para uso de Hombre y Mujeres, esta área en el plano A-01 no presenta acotaciones y este ambiente de los SSHH para uso compartido NO CUMPLEN con las normas establecidas en el RNE : SUB-TÍTULO III.3 INSTALACIONES SANITARIAS NORMA IS.010INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES EN SU ART. 1 Generalidades, ítem 1.4.2 m) NÚMERO REQUERIDO DE APARATOS SANITARIOS EN HOSPITALES, CLÍNICAS Y SIMILARES, se considerará el tipo y servicios sanitarios, que se señalan a continuación: el IPRESS con Unidad de Consulta Externa para el uso de hasta 4 consultorios debe contar con un SSHH para uso por separado para DAMAS Y CABALLEROS, y un SSHH por separado PARA DISCAPACITADOS , otro por separado para el área administrativa y un SSHH para para el personal que cuenta con 01 a 15 trabajadores; al igual, que lo determinado según la Según Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 Infraestructura y Equipamiento de Salud del Primer Nivel de Atención aprobada con Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA del 27.01.2015, las instalaciones sanitarias necesarias para edificaciones como hospitales, clínicas y similares como IPRESS con Unidad de Consulta Externa con hasta 4 a 14 consultorios DEBE CONTAR con DOS SSHH para uso por separado para DAMAS Y CABALLEROS (incluye Urinario y disponer los SSHH para niños que acompañan a sus padres) , y un SSHH por separado PARA DISCAPACITADOS, otro por separado para el área administrativa con un SSHH para cada género para el personal de 01 a 25 trabajadores; asimismo, los SSHH deben contar con ventilación natural, no se permite ventilar hacia corredores internos, caso que NO CUMPLE la IPRESS "CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL".





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0320-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 JUN 2024

- Si bien es cierto, la IPRESS, cuenta con la IP Pública, sin embargo, no transmite las cámaras vía web por falta de habilitación del puerto de salida, por lo que NO CUMPLE con este requisito.
- Aún no han instalado el letrero donde indique el nombre de la IPRESS "CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL" en la parte frontal.
- Asimismo, en el área de secretaria se logra visualizar la señalética del extintor, pero falta la colocación del equipo del extintor.

Que, con Expediente de Registro N°02508 de fecha 24 de mayo del 2024, el administrado el Señor JOSÉ EDUARDO HERRERA FLORES, identificado con DNI N°44522554, Gerente de la IPRESS "CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL.", subsana las observaciones indicadas líneas arriba;

Que, mediante Informe N°376-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 27 de mayo del 2024; suscrito por la Jefa de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, comunica a la Dirección de Transporte Terrestre, el levantamiento de las observaciones de la IPRESS; asimismo comunica apoyo a efectos de que la Dirección de Caminos y la Oficina de Planificación y Presupuesto realicen la inspección ocular "IN Situ" en el local de la IPRESS "CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL.", para el día miércoles 29 de mayo del 2024, y se levante el acta correspondiente en base a lo exigido por el D.S. 007-2016-MTC y sus modificatorias;

Que, mediante Memorándum N°050-2024/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015 de fecha 28 de mayo del 2024, suscrita por la Dirección de Transporte Terrestre- DRTyC, solicita a la Dirección de Caminos, apoyo para la inspección ocular para el día miércoles 29 de mayo del 2024, a horas 10:00 a.m., y se levante el acta correspondiente en base a lo exigido por el D.S. 007-2016-MTC y sus modificatorias

Que, con Memorándum N°871-2024/GRP-440000-440014 de fecha 06 de junio del 2024, mediante los documentos de las referencias, los Informes siguientes; Informe N°252-2024/GRP-440014-440014.02 de fecha 05 de junio del 2024, Informe N°045-2024-ING.JAEG-UIV-DC-DRTCP de fecha 04 de junio del 2024, el Director de Caminos, informa sobre el levantamiento de las observaciones de la infraestructura en la inspección realizada en el establecimiento de la IPRESS; concluyendo que, de acuerdo a la documentos presentados tales como plano de ubicación; su distribución y medidas de ambientes que constan en planos la distribución constatada coincide con lo verificado "In Situ"; asimismo el local la IPRESS, cuenta con la señalización (evacuación) equipamiento de seguridad y señales según correspondan.

Que, con Memorándum N°399-2024/GRP-440000-440012 de fecha 11 de junio del 2024, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa que el Bach en Sistemas Sr, Félix Arturo Farfán Farfán, se constituyó al local del establecimiento, verificando que cuenta con la IP Pública: <http://190.117.115.156>; cumpliendo con los requisitos técnicos de acuerdo con los artículos 42 y 43 del D.S. 007-2016-MTC; asimismo se constató que la IPRESS cuenta con identificador biométrico (6); cámaras de video (6); grabador de video (1) y equipos de cómputo (6); de acuerdo al siguiente detalle:

IDENTIFICADOR BIOMETRICO

ITEM	MARCA	MODELO	SERIE	OBSERVACIONES
01	INTEGRATED	COLUMBO	CD110CA - 04500010-000K	EN DIRECCIÓN - ADMINISTRACION
02	INTEGRATED	COLUMBO	CD110CA - 00200124-000K	EN PSICOLOGIA
03	INTEGRATED	COLUMBO	CD110CA - 04500011-000K	EN DIRECTOR CLÍNICO





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0320-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 JUN 2024

04	INTEGRATED	COLUMBO	CD110CA – 00200125-000K	EN LABORATORIO
05	INTEGRATED	COLUMBO	CD110CA – 12200014-000K	EN AUDIOMETRÍA
06	INTEGRATED	COLUMBO	CD110CA – 128000386-000K	EN OPTOMETRÍA

CÁMARA DE VIDEO

Cuentan con 5 Cámaras de Seguridad

ITEM	MARCA	MODELO	RESOLUCIÓN	SERIE	OBSERVACIONES
01	HIKVISION	DS-2CE56DOT-JT3F	1920 X 1080	D107422318	EN PSICOLOGÍA
02	HIKVISION	DS-2CE70KFOT-MFS	1920 X 1080	K34947493	EN LABORATORIO
03	HIKVISION	DS-2CE56DOT-IRPF	1920 X 1080	G91823392	EN DIRECTOR MÉDICO
04	HIKVISION	DS-2CE56DOT-IRPF	1920 X 1080	F35529824	EN AUDIOMETRÍA
05	TWIDA	TWD-CMID110-900	1920 X 1080	20150615T03781	EN INGRESO

GRABADOR DE VIDEO

TEM	MARCA	MODELO	SERIE
01	HIKVISION	DS- 7208 HQHI- K1	J97494324

EQUIPOS DE CÓMPUTO

ITEM	DESCRIPCIÓN	NOMBRE	NUMERO IP	NUMERO MAC
01	ADMINISTRACIÓN	DIRECCION	192.168.0.40	FO-2F-74-23-E5-9D
02	PSICOLOGÍA	PSICOLOGÍA	192.168.0.43	74-D4-35-CA-19-FS
03	DIRECTOR	DIRECTOR CLÍNICO	192.168.0.41	FO-A7-31-3F-2B-B3
04	LABORATORIO	LABORATORIO	192.168.0.42	OO-22-4D-54-67-1B
05	OTORRINO	AUDIOMETRIA	192.168.0.45	BO-6E-BF-2E-25-1E
06	OPTOMETRÍA	POTOMETRÍA	192.168.0.44	OC-9D-92-78-DF7F

Que, de acuerdo a los documentos presentados y evaluados del expediente administrativo, se determina que coinciden con lo verificado "In Situ", habiendo levantado las observaciones planteadas en la inspección los días lunes 29 de mayo y 10 de junio del presente año;

Que, de la revisión del Expediente de Registro N° 01727 de fecha 10 de abril del 2024, se ha podido verificar la documentación de la propuesta de los profesionales de la salud (staff médico) que se encargarán de las Evaluaciones Médicas y Psicológicas siendo los siguientes:

1. Médico Cirujano LUIS EDUARDO CASTAÑEDA ATARAMA, propuesto como Director Médico Responsable de las Evaluaciones Clínicas, acredita la experiencia mínima requerida para los fines solicitados.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0320-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 JUN 2024

2. Médico Cirujano SULLY CATHERINE DEL ROCIO CIENFUEGOS GARCÍA, propuesta como Director Médico Responsable de las Evaluaciones Clínicas, acredita la experiencia mínima requerida para los fines solicitados.
3. Médico Cirujano JUAN MAURICIO MOSES REATEGUI, propuesto como Responsable de las Evaluaciones Clínicas Visual y Auditiva, acredita la experiencia mínima requerida para los fines solicitados.
4. Médico Cirujano MIGUEL IGNACIO GUERRA SEMINARIO, propuesto como Responsable de las Evaluaciones Clínicas Visual y Auditiva, acredita la experiencia mínima requerida para los fines solicitados.
5. Médico Cirujano ASTRID ROMINA MONTOYA LEON, propuesto como Responsable de las Evaluaciones Clínicas Visual y Auditiva, acredita la experiencia mínima requerida para los fines solicitados.
6. Licenciada en Psicología DIMAS FRANCISCO PEÑA ADRIANO, propuesto como Responsable del Evaluaciones Psicológico.
7. Licenciada en Psicología TERESITA DEL ROSARIO ZAPATA BAYONA, propuesto como Responsable de las Evaluaciones Psicológicas,
8. Tecnólogo Médico Lic. FRANCISCO EDURADO ORTIZ ALBURQUEQUE, propuesto como Responsable de las Evaluaciones Toxicológicas;
9. Químico Farmacéutico Lic. LUIS GUILLERMO SOLAR ANTICONA, propuesto como Responsable de las Evaluaciones Toxicológicas;

Que, conforme a la relación de los especialistas médicos propuestos por la IPRESS "CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL.", cumplen con el perfil de los profesionales QUE CONFORMAN EL Staff Profesional, en concordancia con la Directiva Administrativa N° 239- MINSA/2017/DGIESP DGIESP y su Modificatoria Resolución Ministerial N°249-2022/MINSA, de fecha 30 marzo de 2022;

Por lo tanto, la Autoridad Administrativa en cumplimiento de su deber y ejecución del Principio de Informalismo y de Eficacia recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Principio del Procedimiento Administrativo General N° 27444, reconoce la máxima dinámica posible y la simplicidad de los trámites administrativos, quedando conformado el staff médico de la siguiente manera:

STAFF MEDICO:

N°		NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	COLEGIATURA
1	DIRECTOR MÉDICO / RESPONSABLE DE LAS EVALUACIONES CLÍNICAS	LUIS EDUARDO CASTAÑEDA ATARAMA	03848303	08548
		SULLY CATHERINE DEL ROCIO CIENFUEGOS GARCÍA	43941470	067529
		JUAN MAURICIO MOSES REATEGUI	43381689	9896
2	RESPONSABLE DE LAS EVALUACIONES CLÍNICAS/ VISUAL/	MIGUEL IGNACIO GUERRA SEMINARIO	02783979	019237
		ASTRID ROMINA MONTOYA LEON	47274713	076075





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0320** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **28 JUN 2024**

	AUDITIVA			
3	RESPONSABLE DE LAS EVALUACIONES PSICOLÓGICAS	DIMAS FRANCISCO PEÑA ADRIANO	72221583	22019
		TERESITA DEL ROSARIO ZAPATA BAYONA	70132945	33048
4	RESPONSABLE DE LAS EVALUACIONES TOXICOLÓGICAS	FRANCISCO EDUARDO ORTIZ ALBURQUEQUE	02854284	9176
		LUIS GUILLERMO SOLAR ANTICONA	02775866	02831

Es preciso indicar que, en la tramitación del presente procedimiento administrativo se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la **veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz**, al amparo del Principio de Privilegio de Controles Posteriores, artículo IV inciso 1.16 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, estando a lo sustentado en el Informe N° 429-2024/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 21 de junio del 2024, La Unidad de Circulación y Seguridad Vial, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, la Directiva Administrativa N° 239- MINSAL/2017/DGIESP DGIESP y su Modificatoria Resolución Ministerial N°249-2022/MINSAL, de fecha 30 marzo de 2022 y el Procedimiento Estandarizado, Código: PE69897DDE2 del TUPA Institucional, emitió su pronunciamiento recomendando declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la IPRESS "CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL." en consecuencia, **OTORGAR AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** como ECSAL para Funcionar como Entidad Calificada para Expedir Certificados de Salud y Toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática Requeridos para la Obtención de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores en las Diferentes Categorías; **RECONOCER** como Gerente General **Señor JOSÉ EDUARDO HERRERA FLORES**, identificado con DNI N°44522554, **ESTABLECER** como horario de atención al público de lunes a viernes de 7:00 am a 18:00 hrs y sábado de 07.00 am a 13:00 horas, en su establecimiento ubicado en Av. José Aguilar Santisteban, I Etapa Mz. W Lote 26 distrito, Provincia y Departamento de Piura; Asimismo **APROBAR** el staff médico propuesto por la IPRESS "CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL.",

Que, en relación al cumplimiento de los requisitos específicamente previstos en el art. 43° del D.S N° 007-2016-MTC, norma que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modificado por el D.S N° 016-2006 MTC y el Texto Único Ordenado del reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se verifica que la IPRESS "CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL.", ha cumplido con todos los requisitos necesarios, previstos a nivel normativo;

Que, el requerimiento se encuentra contemplado en el Procedimiento Estandarizado aprobado con Ordenanza Regional N° 472-2022/GRP-CR, de fecha 01 de diciembre del 2022 de la UE: 200 Transportes – Piura con código de autorización PE69897DDE2, asimismo al haber examinado el Expediente de Registro N° 01727 de fecha 10 de abril del 2024; presentado por el administrado si bien es cierto adjunta presenta al expediente la **Resolución Directoral N°0192-2024/GRP-DRSP-DEDSS; de fecha 03 de abril de 2024, que se le asignó como Institución Prestado de Servicio de Salud IPRESS; concediéndole la categoría I-3 con código 00034552**, para que funcione como





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0320-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 JUN 2024

establecimiento de salud, inscrito en la Dirección Regional de Salud DIRESA-PIURA (RENIPRESS), pago de derecho de trámite, el cuadro de los profesionales de la salud que completan el staff médico etc; sin embargo, no adjunta el testimonio de la Constitución de la empresa "CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO E.I.R.L."; donde indique la Razón o Denominación Social de la Persona Jurídica Titular de la IPRESS; asimismo el Certificado de la Vigencia de poder actualizado expedido por la SUNARP, también no indico el domicilio fiscal donde realizaría la actividad económica; de igual forma no adjunto la Constancia de Trabajos del médico cirujano Miguel Ignacio Guerra Seminario donde sustente la experiencia laboral; por lo que esta entidad mediante Oficio N°0299-2024/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015 de fecha 19 de abril del 2024, le dio a la IPRESS un plazo, de cinco (5) días hábiles para que subsane las observaciones caso contrario, bajo apercibimiento de declarar improcedente su peticitorio de conformidad a la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; asimismo el administrado subsana las observaciones mediante Expediente de Registro N°01927 de fecha 23 de abril del 2024; que en su oportunidad la Dirección de Transportes Terrestre comunico; mediante Oficio N°0363-2024/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015 de fecha 22 de mayo del 2024, para que el administrado levante las observaciones técnicas, concediéndole un plazo razonable de cinco días (5) hábiles para que subsane dichas observaciones, realizadas a la IPRESS, asimismo, mediante escrito de Registro N°02508 de fecha 24 de mayo del 2024; el administrado subsana las observaciones indicadas; de igual forma la Dirección de Transportes Terrestre comunico a la Dirección de Caminos mediante Memorandum N° 050-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015 de fecha 28 de mayo de 2024; y a la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Memorandum N°064-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015 de fecha 06 de junio de 2024, para que se constituyan al local de la IPRESS y levanten el acta correspondientes; asimismo dichas áreas concluyen que la IPRESS "CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL.", ha cumplido con levantar las observaciones; por lo que estando a lo previsto en la normatividad vigente, y al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°007-2016-MTC y sus Modificatorias Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, Artículo 45°, que dispone: Comunicar a la Dirección Regional de Transportes las actualizaciones y modificaciones de las condiciones de operación y del staff médico autorizado en (...); asimismo de conformidad con la Directiva Administrativa N° 239-MINSA /2017/DGIESP y su Modificación con Resolución Ministerial 249-2022/MINSA del 30 de Marzo de 2022; **DECLARA PROCEDENTE** lo solicitado en el Expediente de Registro N° 01727 de fecha 10 de abril del 2024; a la IPRESS "CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL.", el **pedido de solicitud de Autorización para Funcionar como Establecimiento de Salud Encargado de la Toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática Requeridos para la Obtención de Licencias de Conducir de Vehículos en las Diferentes Clases y Categorías;**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal I) del artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, procede a emitir el Informe Técnico sobre lo peticionado por el administrado;

Estando a lo informado en los documentos del visto y con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Circulación y Seguridad Vial de la DRTyC Piura, suscriben la presente resolución;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N°348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2024/GOB.REG.PIURA, de fecha 11 de abril del 2024;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0320-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 JUN 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR A LA IPRESS "CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL." para que realice la Toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática para la Obtención de Licencias de Conducir de las Diferentes Clases y Categorías, ubicado en Av. José Aguilar Santisteban, I Etapa Mz. W Lote 26, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, indicando como **horario de atención de lunes a viernes de 7:00 am a 18:00 horas y sábado de 07:00 am a 13:00 horas**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER como Gerente de la IPRESS "CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL" al Señor **JOSÉ EDUERDO HERRERA FLORES**, identificado con DNI N°03848303, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa en la presente resolución;

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR la incorporación al staff médico de la IPRESS "CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL", al médico cirujano **LUIS EDUARDO CASTAÑEDA ATARAMA**, identificado con DNI N° 03848303, y colegiatura N° 08548, propuesto como Director Médico Responsable de las Evaluaciones Clínicas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR la incorporación al staff médico de la IPRESS "CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL", a la profesional médico cirujano **SULLY CATHERINE DEL ROCIO CIENFUEGOS GARCÍA**, identificada con DNI N° 43941470, y colegiatura N°067529, propuesta como Director Médico Responsable de las Evaluaciones Clínicas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR la incorporación al staff médico de la IPRESS "CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL", al médico cirujano **JUAN MAURICIO MOSES REÁTEGUI**, identificado con DNI N° 43381689 y colegiatura N°9896, propuesto como Responsable de las Evaluaciones Clínicas Visual y Auditiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZAR la incorporación al staff médico de la IPRESS "CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL", al médico cirujano **MIGUEL IGNACIO GUERRA SEMINARIO**, identificado con DNI N°02783979 y colegiatura N°019237, propuesto como Responsable de las Evaluaciones Clínicas Visual y Auditiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SETIMO: AUTORIZAR la incorporación al staff médico de la IPRESS "CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL", a la profesional médico cirujano **ASTRID ROMINA MONTOYA LEON**, identificada con DNI N°47274713 y colegiatura N°076075, propuesto como Responsable de las Evaluaciones Clínicas Visual y Auditiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO OCTAVO: AUTORIZAR la incorporación al staff médico de la IPRESS "CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL", al profesional en Psicología Lic. **DIMAS FRANCISCO PEÑA ADRIANO**, identificado con DNI N°72221583 y con colegiatura N°22019, propuesto como Responsable de las Evaluaciones Psicológicas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0320-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 JUN 2024

ARTÍCULO NOVENO: AUTORIZAR la incorporación al staff médico de la IPRESS “CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL”, a la profesional en Psicología Lic. TERESITA DEL ROSARIO ZAPATA BAYONA, identificada con DNI N°70132945 y con colegiatura N°33048, propuesta como Responsable de las Evaluaciones Psicológicas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO DÉCIMO: AUTORIZAR la incorporación al staff médico de la IPRESS “CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL”, al químico farmacéutico Lic. LUIS GUILLERMO SOLAR ANTICONA, identificado con DNI N°02775866 y con colegiatura N°02831; propuesto como responsable de las Evaluaciones Toxicológicas; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: AUTORIZAR la incorporación al staff médico de la IPRESS “CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL”, al tecnólogo médico Lic. FRANCISCO EDUARDO ORTIZ ALBURQUEQUE, identificado con DNI N°02854284 y con colegiatura N°9176; propuesto como responsable de las Evaluaciones Toxicológicas; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: APROBAR la inclusión de la Pública: 190. 117.115.156; asimismo aprobar la inclusión de nuevos equipos biométricos, equipos de cómputo, cámaras de seguridad, grabador de video de la “CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL” de acuerdo al siguiente detalle:

IDENTIFICADOR BIOMÉTRICO

ITEM	MARCA	MODELO	SERIE	OBSERVACIONES
01	INTEGRATED	COLUMBO	CD110CA - 04500010-000K	DIRECCIÓN - ADMINISTRACION
02	INTEGRATED	COLUMBO	CD110CA - 00200124-000K	PSICOLOGIAB
03	INTEGRATED	COLUMBO	CD110CA - 04500011-000K	DIRECTOR CLÍNICO
04	INTEGRATED	COLUMBO	CD110CA - 00200125-000K	LABORATORIO
05	INTEGRATED	COLUMBO	CD110CA - 12200014-000K	AUDIOMETRÍA
06	INTEGRATED	COLUMBO	CD110CA - 128000386-000K	OPTOMETRÍA

CÁMARA DE VIDEO

Cuentan con 5 Cámaras de seguridad

ITEM	MARCA	MODELO	RESOLUCIÓN	SERIE	OBSERVACIONES
------	-------	--------	------------	-------	---------------



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0320-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 JUN 2024

01	HIKVISION	DS-2CE56DOT-JT3F	1920 X 1080	D107422318	PSICOLOGÍA
02	HIKVISION	DS-2CE70KFOT-MFS	1920 X 1080	K34947493	LABORATORIO
03	HIKVISION	DS-2CE56DOT-IRPF	1920 X 1080	G91823392	DIRECTOR MÉDICO
04	HIKVISION	DS-2CE56DOT-IRPF	1920 X 1080	F35529824	AUDIOMETRÍA
05	TWIDA	TWD-CMID110-900	1920 X 1080	20150615T03781	INGRESO

GRABADOR DE VIDEO

ITEM	MARCA	MODELO	SERIE
01	HIKVISION	DS- 7208 HQHI- K1	J97494324

EQUIPOS DE CÓMPUTO

ITEM	DESCRIPCIÓN	NOMBRE	NUMERO IP	NUMERO MAC
01	ADMINISTRACIÓN	DIRECCION	192.168.0.40	FO-2F-74-23-E5-9D
02	PSICOLOGÍA	PSICOLOGÍA	192.168.0.43	74-D4-35-CA-19-FS
03	DIRECTOR	DIRECTOR CLÍNICO	192.168.0.41	FO-A7-31-3F-2B-B3
04	LABORATORIO	LABORATORIO	192.168.0.42	OO-22-4D-54-67-1B
05	OTORRINO	AUDIOMETRIA	192.168.0.45	BO-6E-BF-2E-25-1E
06	OPTOMETRÍA	POTOMETRÍA	192.168.0.44	OC-9D-92-78-DF7F

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: APROBAR el staff médico de la IPRESS "CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL", que estará conformado de la siguiente manera:

STAFF MEDICO:

N°		NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	COLEGIATURA
1	DIRECTOR MÉDICO / RESPONSABLE DE LAS EVALUACIONES CLÍNICAS	LUIS EDUARDO CASTAÑEDA ATARAMA	03848303	08548
		SULLY CATHERINE DEL ROCIO CIENFUEGOS GARCÍA	43941470	067529
2	RESPONSABLE DE LAS EVALUACIONES CLÍNICAS/ VISUAL/ AUDITIVA	JUAN MAURICIO MOSES REATEGUI	43381689	9896
		MIGUEL IGNACIO GUERRA SEMINARIO	02783979	019237
		ASTRID ROMINA MONTOYA LEON	47274713	076075
3	RESPONSABLE DE LAS EVALUACIONES PSICOLÓGICAS	DIMAS FRANCISCO PEÑA ADRIANO	72221583	22019
		TERESITA DEL ROSARIO ZAPATA BAYONA	70132945	33048



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0320-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 JUN 2024

4	RESPONSABLE DE LAS EVALUACIONES TOXICOLÓGICAS	FRANCISCO EDUARDO ORTIZ ALBURQUEQUE	02854284	9176
		LUIS GUILLERMO SOLAR ANTICONA	02775866	02831

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones www.drTCP.gob.pe;

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte interesada en su domicilio ubicado en Av. José Aguilar Santisteban, I Etapa Mz. W Lote 26, Distrito, Provincia y Departamento de Piura haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Transporte de Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
 Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche
 REG. CIP. N° 138929
 (e) DIRECTOR REGIONAL

